

nistrelles, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela entre Esplugas y Cornellá, de 3,200 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

El itinerario entre Barcelona (plaza de España) y San Justo Desvern de 6,939 kilómetros de longitud, pasará por Collblanc, Esplugas (calle del Norte) y San Justo (calle de José Antonio) con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario entre Barcelona (plaza de España) y Prat de Llobregat, de 7 kilómetros de longitud, pasará por Cuarteles de Lepanto y Marina con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Barcelona (plaza de la estación del Norte) y Masnou (punto kilométrico 641.900): 24 expediciones diarias de ida y vuelta

Entre Barcelona (calle de Trafalgar) y Badalona (calle de los Mártires de la Cruzada): 160 expediciones de ida y vuelta.

Entre Barcelona (calle de Trafalgar) y Badalona (barrio Pomar): 45 expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Barcelona (plaza de la estación del Norte) y Badalona (plaza Pep Ventura): 74 expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Barcelona (plaza de la estación del Norte) y Badalona (empalme del barrio de la Salud): 126 expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Barcelona (calle de Trafalgar) y Santa Coloma de Gramanet: 77 expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Santa Coloma de Gramanet y Mongat: 32 expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre San Adrián y Mongat: 40 expediciones diarias de ida y vuelta

Entre Barcelona (San Andrés) y Mollet: 42 expediciones diarias de ida y vuelta

Entre Barcelona (San Andrés) y Moncada: 32 expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Barcelona (Pedralbes) y San Justo: 74 expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Barcelona (Pedralbes) y Cornellá: 71 expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Barcelona (plaza de España) y San Justo: 71 expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Barcelona (plaza de España) y Cornellá: 81 expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Barcelona (plaza de España) y Cornellá (cruce de San Ildefonso): 70 expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Barcelona (plaza de España) y Prat de Llobregat (plaza del Ayuntamiento): 114 expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Barcelona (plaza de España) y Marina: 45 expediciones diarias de ida y vuelta

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ochenta y cinco ómnibus de capacidad mínima para 28 viajeros sentados

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas máximas:

Clase única: 0,56042 pesetas (incluido impuestos).

No obstante serán aplicadas las tarifas actuales vigentes en cada uno de los itinerarios siendo necesaria la autorización de la Dirección General de Transportes Terrestres para aplicar dicha tarifa máxima en los itinerarios con tarifa de aplicación actualmente inferior

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,084 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como independiente

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales del 12 de noviembre de 1967 (V-1.508), 30 de mayo de 1960 (V-1.717) y 17 de julio de 1958 (V-2.065)

Madrid, 18 de noviembre de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—7.199-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la explotación del embalse de Sau y del conjunto del sistema Sau-Susqueda-Pasteral, aprovechamiento de aguas públicas del río Ter, destinados a la producción de energía situados entre el Pasteral y el mar.

Examinado el expediente de expropiación forzosa correspondiente a los bienes y derechos afectados por la explotación del embalse de Sau y del conjunto del sistema Sau-Susqueda-Pas-

teral, aprovechamientos de aguas públicas del río Ter, destinados a la producción de energía situados entre el Pasteral y el mar;

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados y las correspondientes rectificaciones por errores materiales en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona», y en el periódico local «Los Sitios», de Gerona, con exposición en las Alcaldías de los términos municipales afectados se han presentado los siguientes escritos de alegaciones y reclamaciones:

1. Don Javier de Ros de Gomis y don Cándido Mundet Bernatallada.
2. «Compañía Anónima de Industrias Electroquímicas».
3. «Sociedad Anónima Grober».
4. «Sociedad Anónima Grober».
5. Don Andrés Casas Casamitjana.
6. Don José Luis de Viñals y Gomes.
7. Hidroeléctrica Burés, S. A.» e «Industrias Burés, S. A.».
8. Hermandad Sindical Comarcal de Labradores y Ganaderos de Bordils.
9. Ayuntamiento de Bordils.
10. Ayuntamiento de Gerona.
11. «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.».
12. Fábrica de la Mata Pons, S. A.».
13. «Sala y Bertrán, S. A.».
14. «Sala y Bertrán, S. A.».
15. Cámara de Comercio e Industria de Gerona.
16. «Sucesores de J. Coma y Cros, S. A.».
17. «Sucesores de J. Coma y Cros, S. A.».
18. «Fábrica y Urbanizaciones, S. A.».
19. «Industrial Mataró-Gerona, S. A.».
20. Doña Mercedes de Sentmenat y de Sarriera.
21. «Inmobiliaria de Flassá, S. A.».
22. Comunidad de Regantes Sindical Agrícola de la Acequia del Molino de Pals.
23. Don Francisco Mitjans Garcia.
24. Ayuntamiento de Verges.
25. Ayuntamiento de Jafre.
26. Don Roberto Mercader Ayats.
27. Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torroella de Montgrí.
28. Ayuntamiento de Torroella de Montgrí.
29. Don Juan Brusí Ribas.
30. Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pals.
31. Ayuntamiento de Balldar.
32. Don Francisco Roure Nadal.
33. Hermandad Sindical de Labradores de la Tallada.
34. Ayuntamiento de San Juan de Mollet.
35. Ayuntamiento de Ullá.

Resultando que a la vista de las alegaciones presentadas se ha procedido por el Ingeniero representante de la Administración a formular el correspondiente informe sobre las mismas, en el cual se analizan y clasifican las distintas reclamaciones de la siguiente forma:

Grupo A

Que solicitan su inclusión en la relación de propietarios afectados.

Se incluyen en este grupo los escritos relacionados con los números 1, 2, 4, 5, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 29 y 32.

Grupo B

Reclamaciones que se refieren a aprovechamientos de regadío.

Se incluyen en este grupo los escritos relacionados con los números 1, 6, 8, 9, 13, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.

Grupo C

Reclamaciones referentes a la utilidad pública correspondiente a dicha expropiación.

Se incluyen en este grupo los escritos relacionados con los números 7, 11, 12, 14, 16, 17, 18 y 19.

Grupo D

Reclamaciones que solicitan cambio de titularidad. Se incluyen en este grupo las reclamaciones relacionadas con los números 6 y 7.

Grupo E

Reclamaciones en que se solicita la expropiación total o indemnización en energía eléctrica.

Se incluyen en este grupo los escritos 2, 3, 4, 5, 10, 14, 21 y 23.

Además se ha presentado un escrito por la Cámara de Industria y Comercio de Gerona relacionado con el número 15, haciendo diversas manifestaciones de carácter general;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el dictamen prevenido por el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en el sentido de que se considera ajustado a derecho el análisis y clasificación que de las distintas reclamaciones presentadas efectúa el Ingeniero representante de la Administración.

Que en el informe del señor Abogado del Estado únicamente merece especial consideración la cuestión relativa a los aprovechamientos no inscritos o inscritos con determinadas características que en la actualidad se encuentran, no obstante, en trámite de inscripción o modificación. Referente a dicha cuestión, informa que el acuerdo decretando la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia debería referirse a dos grupos diferenciados. En uno de ellos, grupo A, debería comprender los aprovechamientos de aguas públicas del río Ter destinados a la producción de energía, situados entre el Pastoral y el mar, y que utilicen caudales superiores a tres metros cúbicos por segundo, según datos facilitados por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y cuyo derecho ya ha sido concretado en la vía administrativa. En dicho grupo se deberían incluir los aprovechamientos cuya existencia y características se conocen con exactitud. En otro, el grupo B, deben incluirse los aprovechamientos cuya inscripción o modificación de características está en trámite, es decir, que tienen en la vía administrativa un derecho en formación que quedará perfeccionado o inconsistente, según cual sea la resolución que se dicte en el correspondiente expediente.

Que se debe decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos comprendidos en el grupo B para el supuesto de que, si una vez concretado definitivamente el derecho en vía administrativa los mismos resultasen afectados por la explotación del embalse de Sau y del conjunto Sau-Susqueda-Pasteral y por tener sus titulares un derecho en formación en vía administrativa. La necesidad de ocupación de estos aprovechamientos (en la parte que sea necesaria) se debe decretar igualmente con carácter cautelar a reserva de lo que en su día se acuerde sobre la inscripción o modificación de características en trámite y sin que ello comporte, de momento, ningún reconocimiento definitivo de sus derechos por parte de la Administración, no quedando la misma vinculada a abonar a los reclamantes cantidad alguna hasta que se decida sobre la inscripción o no inscripción en los libros correspondientes del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, partiendo en todo momento para la expropiación de dichos aprovechamientos de los datos facilitados por dicho Organismo;

Resultando que a la vista de las alegaciones y reclamaciones presentadas, así como del informe formulado por la Abogacía del Estado, se ha procedido a la redacción definitiva de las relaciones de los bienes y derechos afectados, agrupándolos en dos grupos, A y B, respectivamente, en la forma indicada por la Abogacía del Estado;

Considerando que se han atendido, introduciendo las correspondientes rectificaciones y adiciones en el grupo A, las reclamaciones presentadas por «Sucesora de J. Coma y Cros, Sociedad Anónima» (reclamaciones números 16 y 17), por «Fábricas y Urbanizaciones, S. A.» (reclamación número 18), por «Compañía Anónima de Industrias Electroquímicas» (reclamación número 2), por «Sala y Bertrán, S. A.» (reclamación número 14), ya que han sido aportados al expediente fotocopias de sendas Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas sobre inscripción del aprovechamiento de aguas afectado o sobre modificación de sus características. También se ha atendido la reclamación presentada por «Industrial Mataró-Gerona, S. A.» (reclamación número 19), incluyéndole como arrendatario del aprovechamiento cuya titularidad pertenece a «Fábricas y Urbanizaciones, S. A.», y que está relacionado con el número 13 del grupo A.

Se atiende en la forma expuesta por la Abogacía del Estado las reclamaciones presentadas por don Javier de Ros de Gomis y don Cándido Mundet Bernatallada (reclamación número 1), por «Sociedad Anónima Grober» (reclamación número 4), por Andrés Casas Casamitjana (reclamación número 5), por el Ayuntamiento de Gerona (reclamación número 10), incluyéndolos en el grupo B de bienes y derechos objeto de expropiación.

En cuando a las reclamaciones de doña Mercedes de Sentmenat y de Sarriera (reclamación número 20), de don Juan Brusi Ribas (reclamación número 29) y de don Francisco Roure Nadal (reclamación número 32), se incluyen los aprovechamientos que se citan en los escritos presentados, pero sin especificar la titularidad de los mismos, ya que ello no consta en forma fehaciente en el expediente;

Considerando que las reclamaciones relacionadas con los números 1, 6, 8, 9, 13, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 en cuanto se refieren a aprovechamientos para regadío, no se han tenido en cuenta por cuanto el presente expediente solamente se refiere a aprovechamientos industriales;

Considerando que las reclamaciones relacionadas con los números 7, 11, 12, 14, 16, 17, 18 y 19 sobre utilidad pública no se pueden tener en cuenta en virtud de que según el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 la utilidad pública se entiende implícita en todos los planes de obras y servicios del Estado y de que existe un plan de regulación del sistema Sau-Susqueda-Pasteral, cuya norma prin-

cipal es el Decreto de 14 de noviembre de 1958, apartados uno y dos del artículo primero («Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre de 1958), referente al abastecimiento de agua a Barcelona, que fué convalidado con fuerza de Ley por la Ley 15/1959, de 11 de mayo;

Considerando que no se deben tener en cuenta en el presente expediente las manifestaciones que suponen como beneficiario del presente expediente a «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», ya que la presente expropiación se realiza exclusivamente en beneficio de los planes del Estado;

Considerando que se ha atendido debidamente la reclamación presentada por «Hidroeléctrica Burés, S. A.» e «Industrias Burés, S. A.» (reclamación número 7), en la que se solicitaba que el aprovechamiento relacionado con el número 1 a nombre de José María Juncadella Burés, «Industrias Burés, S. A.», lo fuera a nombre de «Hidroeléctrica Burés, S. A.» e «Industrias Burés, S. A.»;

Considerando que se tendrá a don José Luis Viñals y Gomes como titular del aprovechamiento relacionado con el número 8 a nombre de don Luis de Viñals y Font, desde el momento que acredite en forma fehaciente la transmisión del referido aprovechamiento a su favor;

Considerando que las reclamaciones en que se solicita la expropiación total o indemnización de energía eléctrica relacionados con los números 2, 3, 4, 5, 10, 14, 21, 23, se tendrán en cuenta, si procede, en el momento idóneo del procedimiento expropiatorio, ya que son extremos ajenos al concreto trámite celebrado en el expediente, o sea, a resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados;

Considerando que el escrito presentado por la Cámara de Industria y Comercio de Gerona (reclamación número 15), haciendo diversas manifestaciones de carácter general, no es objeto de resolución en el presente expediente;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos de que se trata.

Esta Dirección, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección, que es de conformidad con la del Ingeniero representante de la Administración y en mérito de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la explotación del embalse de Sau y del conjunto del sistema Sau-Susqueda-Pasteral, aprovechamientos de aguas públicas del río Ter, destinados a la producción de energía situados entre el Pastoral y el mar, contenidos en las relaciones que seguidamente se detallan, correspondientes a los dos grupos siguientes:

Grupo A

Aprovechamientos de aguas públicas del río Ter, destinados a la producción de energía situados entre el Pastoral y el mar, y que utilicen caudales superiores a 3 metros cúbicos por segundo, según datos facilitados por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y cuyo derecho ha sido concretado en la vía administrativa.

Grupo B

Aprovechamiento de aguas públicas del río Ter, destinados a la producción de energía situados entre el Pastoral y el mar, y cuyo derecho no ha sido concretado en vía administrativa.

Se decreta la necesidad de la ocupación de los aprovechamientos comprendidos en el presente grupo B para el supuesto de que, si una vez concretado definitivamente el derecho en vía administrativa, los mismos resultasen afectados por la explotación del embalse de Sau y del conjunto Sau-Susqueda-Pasteral y por tener sus titulares un derecho en formación en la vía administrativa.

Debe significarse que la necesidad de ocupación de estos aprovechamientos (en la parte que sea necesaria) se decreta con carácter cautelar, a reserva de lo que en su día se acuerde sobre la inscripción o modificación de características en trámite, y sin que ello comporte, de momento, ningún reconocimiento definitivo de sus derechos por parte de la Administración, no quedando la misma vinculada a abonar a los reclamantes cantidad alguna hasta que se decida sobre la inscripción o no inscripción en los libros correspondientes del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, partiendo en todo momento, para la expropiación de dichos aprovechamientos, de los datos facilitados por dicho Organismo.

Igualmente se dispone la publicación reglamentaria de la presente Resolución. Tanto los interesados afectados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a partir de la notificación personal o publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.

Barcelona, 3 de diciembre de 1968.—El Ingeniero director.—6.709-E.

RELACIONES QUE SE CITAN

GRUPO A

Aprovechamientos de aguas públicas del río Ter, destinados a la producción de energía situados entre El Pasteral y el mar y que utilicen caudales superiores a tres metros cúbicos por segundo, según datos facilitados por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y cuyo derecho ya ha sido concretado en la vía administrativa

| Número de orden | Inscripción en los libros Registros de Aguas Públicas | Nombre del usuario | Nombre del aprovechamiento | Altura inscrita del aprovechamiento — Metros | Caudal inscrito — Litros por segundo | Caudal cuya expropiación se considera necesaria — Litros por segundo | Término municipal |
|-----------------|---|--|---|--|--------------------------------------|--|--|
| 1 | 3.063 | «Hidroeléctrica Burés, S. A.» «Industrias Burés, Sociedad Anónima» | Pasteral II y fábricas Burés. | 24,27 | 8.000,— | 5.000,— | La Sellera. |
| 2 | 23.425 | «Fca. L. Mata y Pons, S. A.» | Fábricas Bonmatí | 12,00 | 8.000,— | 5.000,— | San Julián Llor Amer. |
| 3 | 23.445 | «S. A. Grober» | Central Grobel | 8,58 | 7.500,— | 4.500,— | Bescanó. |
| 4 | 23.881 | «S. A. Scra. de J. Coma y Cros» | Central Montfullá (acequia Monar) | 4,49 | 9.000,— | 6.000,— | Bescanó. |
| 5 | 23.882 | «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.» | Central Gassol (acequia Monar) | 5,05 | 9.500,— | 6.500,— | Bescanó y Salt. |
| 6 | 23.763 | Excelentísimo Ayuntamiento de Gerona | Central Pedret | 1,56 | 10.000,— | 7.000,— | Gerona. |
| 7 | 2.678 | Francisco Mitjans | Santo Mitjans | 2,30 | 8.000,— | 5.000,— | Sarriá de Ter. |
| 8 | 2.855 | Luis de Viñals y de Font | Acequia Viñals. Molino Campdurá. Molino Bordils | 2,30 2,465 | 3.507,4 3.088,9 | 507,4 88,9 | Celra, Bordils, San Juan de Mollet, Flassa y Juya. |
| 9 | 23.517 | «J. y F. Torras Hostench, S. A.», y J. F. Torras Hostench | Central Torras | — | — | La totalidad del aprovechamiento | San Julián de Ramis y Sarriá de Ter. |
| 10 | 23.446 | «Inmobiliaria Flassa, S. A.» | Central Flassa | — | 10.000,— | 7.000,— | Flassa. |
| 11 | 23.471 | Excelentísimo señor Marqués de Sentmenat ... | Molino de Jafre (acequia Sentmenat) | 3,74 | 3.200,— | 200,— | Jafre. |
| 12 | — | «S. A. Sucesora de J. Coma y Cros» | Central de Moli | 4,53 | 9.000,— | 6.000,— | Salt. |
| 13 | — | Propietario: «Fincas y Urbanizaciones, S. A.»— Arrendatario: «Industrial Mataró Gerona, Sociedad Anónima» | — | 2,50 | 9.000,— | 6.000,— | Bescanó. |
| 14 | — | «Compañía Anónima de Industrias Electroquímicas, S. A.» | Vilanna | 7,77 | 10.500,— | 7.500,— | Bescanó. |
| 15 | — | «Sala y Bertrán, S. A.» | Bescanó | 9,73 2,66 | 6.000,— | 3.000,— | Bescanó. |

GRUPO B
Aprovechamientos de aguas públicas del río Ter, destinados a la producción de energía, situados entre el Pasteral y el Mar y cuyo derecho no ha sido concretado en vía administrativa

Se decreta la necesidad de la ocupación de los aprovechamientos comprendidos en el presente grupo B, para el supuesto de que, si una vez concretado definitivamente el derecho en vía administrativa, los mismos resultasen afectados por la explotación del embalse de Sau y del conjunto Sau-Susqueda-Pasteral y por tener sus titulares un derecho en formación en la vía administrativa.

Debe significarse que la necesidad de ocupación de estos aprovechamientos (en la parte que sea necesaria) se decreta con carácter cautelar, a reserva de lo que en su día se acuerde sobre la inscripción o modificación de características en trámite y sin que ello comporte, de momento, ningún reconocimiento definitivo de sus derechos por parte de la Administración, no quedando la misma vinculada a abonar a los reclamantes cantidad alguna hasta que se decida sobre la inscripción o no inscripción en los libros correspondientes del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, partiendo en todo momento para la expropiación de dichos aprovechamientos de los datos facilitados por dicho Organismo.

| Número de orden | Inscripción en los libros de Registros de Aguas Públicas | Nombre del usuario | Nombre del aprovechamiento | Altura inscrita del aprovechamiento — Metros | Caudal inscrito — Litros por segundo | Caudal cuya expropiación se considera necesaria — Litros por segundo | Término municipal |
|-----------------|--|---|-----------------------------------|--|--|--|-------------------|
| 1 | — | «Sociedad Anónima Grober» | Fábrica Grober | — | — | — | Gerona. |
| 2 | — | Ayuntamiento de Gerona | Central el Molino | — | — | — | Gerona. |
| 3 | — | Andrés Casas Casamitjana | La Aurora 1 | — | — | — | Gerona. |
| 4 | — | Ayuntamiento de Gerona y don Andrés Casas Casamitjana | La Aurora 2 | — | — | — | Gerona. |
| 5 | — | — | Molino Vergés | — | — | — | Vergés. |
| 6 | — | — | Molino Belcaire | — | — | — | Belcaire. |
| 7 | — | — | Moli Nou | — | — | — | Belcaire. |
| 8 y 9 | — | Javier Ros de Gomis y don Cándido Mudet Bernatallada | Molino de Gualta y Molino de País | — | — | — | Gualta y País. |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de septiembre de 1968 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, la Escuela Profesional del Centro Benéfico A. D. A., de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente del Centro Benéfico A. D. A., de Sevilla, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa privada, la Escuela Profesional del Centro Benéfico A. D. A., de Sevilla.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Cuarto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Cogollos-Vega (Granada) se denomine «Emilio Muñoz Fernández».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Granada para que el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Cogollos-Vega ostente la denominación de «Emilio Muñoz Fernández», honrando así la memoria del ilustre granadino que fué Rector de la Universidad de Granada;

Teniendo en cuenta que el Rectorado de dicha Universidad presta su conformidad a la expresada propuesta,

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Cogollos-Vega (Granada) se denomine «Emilio Muñoz Fernández».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de noviembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se crea en la Universidad de Murcia la Cátedra especial de «Historia y Estética del Teatro», adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr.: La Universidad de Murcia se ha dirigido a este Departamento solicitando la creación en su Facultad de Filosofía y Letras de una Cátedra especial de «Historia y Estética del Teatro».